



Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 071-2024-UNIQ

Quillabamba, 05 de marzo de 2024

VISTOS, la Solicitud s/n, de la administrada Luisa Esquivias Amau, madre del menor Jharetd Manuel Nuñez Esquivias estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, con Código N° 22101006, de fecha 10 de marzo de 2023, la Opinión Legal N° 022-2023-OAL-BFT/UNIQ, el Oficio N° 059-2024-VPA-UNIQ de la Vicepresidencia Académica, de fecha 20 de febrero de 2024, el Acuerdo N° 081-2024-SO-CCO-UNIQ de sesión ordinaria N° 010-2024-SO-CCO-UNIQ, de fecha 05 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Art. 18 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, modificado mediante Ley N° 31520; señalado en el Art. 29 otorga facultades a la Comisión Organizadora, a fin de que procedan a la constitución de los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, concordante con el numeral 19.1 del Art. 19 del Estatuto de la UNIQ;

Que, el Art. 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que la Comisión Organizadora de la UNIQ, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, concordante con el artículo 19 numeral 19.1 del Estatuto de la UNIQ;

Que, el numeral 5.14 del Art. 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, determina que las universidades se rigen por el principio del interés superior del estudiante, concepto desde todo punto de vista innovador y dinámico, dado por la necesidad de determinar de forma clara y concisa, elementos y criterios para resolver situaciones específicas que se presenten. Siendo ello así, la autoridad universitaria, docentes, personal no docente y demás agentes jurídicos deben entonces, interpretar y aplicar el interés superior del estudiante a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden;

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 106, Derecho de petición administrativa 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal. Artículo 107.- Solicitud en interés particular del administrado Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"

Que, en fecha 10 de marzo de 2023 la administrada Luisa Esquivias Amau, identificada con DNI N° 23934320, presenta renuncia definitiva a la condición de estudiante de su menor hijo Jharetd Manuel Nuñez Esquivias estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, con Código N° 22101006, por motivos estrictamente personales;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966

COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 071-2024-UNIQ
05.03.2024

Que, conforme a los documentos de vistos se valida y ampara la solicitud de renuncia definitiva a la condición de estudiante de su menor hijo Jharedt Manuel Nuñez Esquivias, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, con Código N° 22101006, por motivos estrictamente personales;

Que, el pleno del Consejo de la Comisión Organizadora de la UNIQ, en su sesión ordinaria N° 010-2024-SO-CCO-UNIQ, de fecha 05 de marzo de 2024, emite el ACUERDO N° 081-2024-SO-CCO-UNIQ, aprobando por UNANIMIDAD, aceptar la renuncia del estudiante Jharedt Manuel Nuñez Esquivias, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la Universidad nacional Intercultural de Quillabamba, con Código N° 22101006, con eficacia anticipada al 10 de marzo de 2023.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas la Ley N° 30220 Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, el Estatuto Universitario, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la renuncia del estudiante Jharedt Manuel Nuñez Esquivias, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la Universidad nacional Intercultural de Quillabamba, con Código N° 22101006, con eficacia anticipada al 10 de marzo de 2023.

Segundo.- DERIVAR el expediente administrativo a la Vicepresidencia Académica y Dirección de Servicios Académicos de la UNIQ, a fin de que realice las acciones correspondientes conforme a sus atribuciones en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Tercero.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba www.uniq.edu.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
Secretario General
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



CERAPIO N. QUINTANILLA CONDOR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia.VPA.VPI.EPE.DSAOTI.Interesada